

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CORNEAL, AMNIÓTICO, MÚSCULO ESQUELÉTICO Y PIEL, FIRMADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ASISTIDA POR EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

ANTECEDENTES

1. El pasado 1 de Septiembre del año 2014, en la Ciudad de Toluca, Estado de México se firmó el Convenio de Colaboración entre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango con la Representación de la Directora, Dra Annett Elena Ochmann Ratsch y la Secretaría de Salud del Estado de México, asistida por el Centro Estatal de Trasplantes y el Banco de Tejidos del Estado de México representados por sus Titulares.
2. El objeto de dicho Convenio de Colaboración, es que "EL BANCO" suministre tejido corneal, amniótico, músculo esquelético y piel a "EL HOSPITAL" para ser utilizado en beneficio de los usuarios de los Servicios de Atención Médica de éste último.
3. En virtud de que el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos fue derogado el 26 de marzo de 2014 y entro en vigor el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, es necesario actualizar y modificar algunos puntos a los convenios vigentes, para adaptarlos a la normatividad.
4. En términos del convenio, éste se mantendrá en vigor hasta el 1 de Septiembre de 2015.
5. El Convenio establece que podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas y que dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DECLARACIONES

- I. **"LAS PARTES"** declaran por conducto de sus representantes que:
 - I.I Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones del Convenio, ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.

Díaz Muñoz Jober



Tomando en consideración el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio tiene por Objeto modificar el Convenio de Colaboración celebrado con anterioridad, para cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

SEGUNDA.- Se modifica el Convenio de Colaboración Vigente en todas las partes donde dice: **"Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos"** a partir del presente instrumento queda como: **"Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes"**

TERCERA. Se modifica el Convenio de Colaboración Vigente en su apartado de **"LAS PARTES"** en el numeral IV. en su numero IV.1. Donde se invoca el fundamento del **"Artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos"**.

A partir del presente Convenio Modificatorio el fundamento para dicho numeral queda como: **"artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes"**

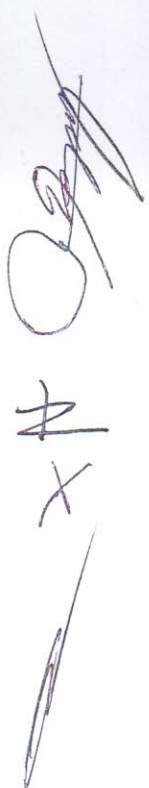
CUARTA. En el Convenio de Colaboración Vigente, en el apartado **"COMPROMISOS DE "LAS PARTES"** en los compromisos de **"EL HOSPITAL"** se añade el numerado siguiente y pierde aplicación cualquier punto en contrario en el convenio vigente, para quedar como sigue:

1.- Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 62 y 64 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, sólo podrán trasplantarse Órganos, Tejidos o células procedentes de Donadores fallecidos, a pacientes inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la certificación de la pérdida de la vida del Donador. Podrán exceptuarse de lo anterior, los casos de Urgencia de Trasplante.

2.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 Frac. XI, Inciso c), del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, que obliga al Responsable Sanitario del Establecimiento Sanitario a proporcionar al Centro Nacional de Trasplantes y a **"EL BANCO"** la información relativa a los datos de los trasplantes **dentro de las 72 horas posteriores** al evento y además remitiendo el Formato de Certificación de Aplicación de Tejido Corneal del Banco de Tejidos en el mismo plazo.

3.- **"EL HOSPITAL"** deberá requisitar cada uno de los campos de manera clara del **"Formato de Solicitante para ser Beneficiario con Tejido de "EL BANCO"** a

Díaz Muñoz Saiz



momento de darlo de alta en lista de pacientes receptores, anexando copia de IFE, CURP y ser enviada a "EL BANCO", en un plazo no mayor a 3 días hábiles después del suministro del tejido corneal.

4.- "EL HOSPITAL" a partir de la fecha de suministro de tejido corneal tendrá como máximo 10 días hábiles para realizar el pago total correspondiente a "EL BANCO", de no ser así se suspenderá el suministro de tejidos hasta que se realice el pago.

QUINTA. Se modifica la denominación de: **RESPONSABILIDAD CIVIL** que existe en el Convenio de Colaboración Vigente.

Para quedar como: **RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

SEXTA. Se inserta el apartado de: **INCUMPLIMIENTO;**

INCUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que los costos establecidos en cláusulas anteriores deberán ser cubiertos dentro de los primeros 10 días posteriores a haber suministrado y/o recibido el tejido, de no realizarse el pago dentro de los días establecidos, "EL HOSPITAL" acepta y autoriza desde el momento de la suscripción del presente y sin necesidad de juicio previo, a que el "EL BANCO" suspenda el suministro de tejido, y en caso de no cumplir con la regularización del pago en los 15 días posteriores se notificara por escrito la recesión del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de sus alcances y contenido legal, lo firman para efectos de su formalización por cuadruplicado al margen de cada hoja, con excepción de la última que se firma al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año 2015.

POR "LA SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DE SALUD

POR "EL HOSPITAL"
EL DIRECTOR

MTRO. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ
MONGE

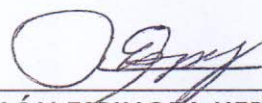
DR. DAVID VALADEZ CABALLERO


DÍAZ MORALES

"EL CETRAEM"
LA DIRECTORA GENERAL


DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ

"EL BANCO"
EL DIRECTOR GENERAL


DR. RAMÓN-ESPINOZA HERNÁNDEZ



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CORNEAL, SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO.